

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 3 de este mes la Real orden que sigue:*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. dé las órdenes convenientes para que por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, los empleados de Vigilancia y los destacamentos de la Guardia civil se proceda á indagar el domicilio ó actual residencia de D. Pablo Panades y Buigas así como á su prision y remision por medio de la Guardia civil á la carcel de Villa de esta Corte y á disposicion del Juez de 1.ª instancia del Barquillo de la misma, á quien en todo caso deberá V. S. dar conocimiento del resultado de sus gestiones. El citado Don Pablo Panades y Buigas es de 43 años de edad, casado, natural de Esparraguera, del comercio y vivió en esta Corte en la calle de Preciados, número 19, cuarto bajo por los años de 1853 y 1854. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletín oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero del referido D. Pablo Panades y Buigas, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion. Logroño 21 de Mayo de 1859. — Francisco Latasa.*

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

El representante de la empresa de Vapores de A. Gessler, del Comercio de Santander, ha hecho presente á la Direccion general de Correos, que del 21 al 25 del corriente mes principiarán los viages mensuales que los buques de Vapor «La Cubana y Montañera» han de hacer desde dicho punto á la isla de Cuba y vice-versa, admitiendo la correspondencia que en la Administracion de Correos de Santander se les entregue para la referida isla. En su consecuencia la que los interesados deseen dirigir á la isla de Cuba por el mencionado conducto debe hallarse en la Administracion de Santander el 24 del presente mes, espresando en los sobres *Via de Santander*.

El día 20 de los meses sucesivos deberá hallarse en la citada Administracion de Santander la enunciada correspondencia, y para su oportuna llegada á dicha Administracion es indispensable que ingrese en esta de mi cargo hasta el 18 de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Logroño 20 de Mayo de 1859. — El Administrador principal, Antonio Manuel Megia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto que ha de establecerse en esta provincia, segun lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre del año anterior, se anuncia con objeto de que los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que el mismo previene, dirijan sus

solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente. Soria 14 de Mayo de 1859. — Luciano Quiñones de Leon.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

##### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 152900 varas de lienzo para sábanas, 22,733 para destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día 15 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, en contrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por valor de 60,000 rs. para la totalidad de la licitacion, 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura, 8,000 para la de Valencia, 8,000 para la de Burgos, 10,000 para la de Galicia, y 15,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la d.uda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos ce-

rrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan los limites de 5 rs. en vara de cregüela, para sábanas; 3 rs 40 cénts. en vara de media loneta, para jergones, y de 5 rs. 38 cénts. en vara de plugastel, para cabezales que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa. Si entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella, el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 15 de Mayo de 1859. — El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

#### INTERVENCION GENERAL MILITAR.

**PLIEGO DE CONDICIONES** bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 152,900 varas de lienzo cregüela para sábanas; 22,733 varas de media loneta listada para jergones, y 3,461 de plugastel para cabezales, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los distritos que se espresan:

1.ª La subasta será simultánea en la

Dircción general de Administracion militar é Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifiesto con quince dias de anticipacion, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos estrafios, con dimensiones en su ancho; las cregüelas de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 32 en el urdimbre, sin prensado ninguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos, y se entregarán uno al proponente que haga la pos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligacion, los que estarán sellados en lina y lacre, y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Direccion general el correspondiente testimonio segun está prevenido, ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposicion admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas benéfica. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el Tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen, fuese igual á la aceptada en

la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administracion de los respectivos distritos.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se espresa á continuacion: 18,303 varas de cregüela, en Valencia; 19,745 de dicho tejido, 42 de plugastel y 6,458 de media loneta, en Estremadura; 20,769 de cregüela y 29 de plugastel, en Búrgos; 44,977 tambien de cregüela, en Mallorca; 23,000 varas cregüela, 5250 de media loneta y 1,000 varas de plugastel, en Galicia; y últimamente, 26,103 varas de cregüela, 11,025 de media loneta y 2,390 de plugastel para el distrito de Granada, cuyas entregas se verificarán por terceras partes en plazos de treinta dias ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratistas con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de trasportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los espresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificacion que el contratista ha de expedir el Comisario de guerra Inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 60,000 reales para el total de la licitacion; 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura; 8,000 para la de Valencia; 8,000 para la de Búrgos; 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantias que espresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.ª Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó por que estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.ª no fueren de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 3 de

junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

13.ª Consigna lo ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe tener entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviere establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.ª Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 12 de mayo de 1859.—Joaquin Renton.—Es Copia.—El Subintendente, Secretario interino, Marcelino Hervás.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,750 para gergones, y 3,461 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos de la Gaceta del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tales y tales distritos), á los precios siguientes:

Vara de tela para sábanas.....

Idem de tal para cabezales.....

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de propiedades y Derechos del Estado en circular de 27 de Enero último, se saca á pública subasta el arrendamiento de las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que espresa la adjunta relacion ante las personas y en el sitio y hora que manifiesta el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales del pueblo de Leiba, que es donde radican las fincas ante el Alcalde del mismo, Procurador Sindico y Escribano ó Fiel de fechos el dia 29 del actual y hora de las 11 de su mañana admitiéndose pujas á la llana y adjudicándose al mejor postor, quedando pendiente de la aproba-

cion del Sr. Gobernador de la provincia sin cuyo requisito no tendrá validez.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se le designa á cada uno de los arrendatarios actuales en la relacion de las fincas que acompaña á este pliego, que es la señalada con arreglo á Instrucción por la renta que ha producido en especie reducida esta á metálico al precio medio de 40 rs. 10 céntimos que es el que ha tenido la misma en el partido de esta Capital segun quinquenio.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios, ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

5.ª El arriendo será por tiempo de tres años á contar desde el 15 de Agosto próximo de 1859, hasta igual dia de 1862.

6.ª Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de cada localidad.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados y que se espresarán en la condicion 10.ª quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido de hecho el contrato, y se procederá á nueva subasta en quiebra.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, el del papel que se invierta en el expediente y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª Los arrendatarios entregarán en la Administracion principal, el importe de los arriendos á su vencimiento con arreglo á lo estipulado en la condicion 5.ª presentando un fiador de conocido arraigo el cual firmará en concepto de tal la diligencia de subasta. Esto se entenderá en el caso de que dichos arrendatarios no prefieran pagar el importe adelantado de la renta de un año.

11.ª Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de los pueblos y provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Logroño 16 de Mayo de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

RELACION DE LAS FINCAS.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Su situacion.	PROCEDENCIA.			Renta anual que produce. fs. cls. cts.	Tipo por el que se saca á subasta. Rs. vn.	Nombre del actual arrendatario.
			ins.	cls.	cts.			
3881	Una heredad.	Berchines.	Iglesia de Leiba.	2		3 años pares.	120,30	Mateo Bustamante.



Número	Descripción	Capellania de Quiñones	Cabildo de	Gerónimo Palacios	Manuel Corral
4035	Una heredad El Olmo.	Id.	1		
4036	Otra Id.	Id.	9		
4037	Otra Id.	Id.	9		
4038	Otra Carravacas.	Id.	4	2	
4039	Otra Llano las cruces.	Id.	1		
4040	Otra Id.	Id.	9		
4041	Otra Remuñoz.	Id.	6		
4042	Otra Carratreviana.	Id.	1		
4043	Otra Barrica.	Id.	7	2	
4044	Otra Id.	Id.	7	2	
4045	Otra Sorejana.	Id.	6		
4046	Otra Cabeza rocin.	Id.	14		
4047	Otra Camino de Haro.	Id.	6		
4048	Otra Encima la Carrera.	Id.	9		
4049	Otra Id.	Id.	6		
4050	Otra Senda fuente raposa.	Id.	9		
4051	Otra La Oranea.	Id.	10		
4052	Otra Fuente S. Sebastian.	Id.	4	2	
4053	Otra Las Viñas.	Id.	1	2	
4054	Otra Berchines.	Id.	6		
4055	Otra Carra Sto. Domingo	Id.	4	2	
4056	Otra Calleja.	Id.	4	2	
4057	Otra Casugueras.	Id.	3		
4058	Otra Llano la rueda.	Id.	9		
4059	Otra Id.	Id.	9		
4060	Otra Santolis.	Id.	9		
4061	Otra Camino de Haro.	Id.	6		
4062	Otra Carrajuncales.	Id.	9		
4063	Otra El Olmo.	Id.	1		
4064	Otra Id.	Id.	8		
4065	Otra Id.	Id.	7		
4066	Otra Id.	Id.	4	2	
4067	Otra Encima Carravacas	Id.	6		
4068	Otra Id.	Id.	1		
4069	Otra Llano las cruces.	Id.	9		
4070	Otra Remuñoz.	Id.	6		
4071	Otra Carratreviana.	Id.	1		
4072	Otra Perrigue.	Id.	1	3	
4073	Otra Los Arroyos.	Id.	9		
4074	Otra Sorejana.	Id.	1		
4075	Otra Id.	Id.	6		
4076	Otra Cabeza rocin.	Id.	7		
4077	Otra Camino de Haro.	Id.	6		
4078	Otra Fuente raposa.	Id.	1	6	
4079	Otra Las Viñas.	Id.	1	4	
4080	Otra Berchines.	Id.	3		
4081	Otra Zancajadas.	Id.	10		
4082	Otra Carra Sto Domingo	Id.	4	2	
4083	Otra Paulaza.	Id.	6		
4084	Otra Casuguera.	Id.	3		
4085	Otra Clano la rueda.	Id.	9		
4086	Otra Id.	Id.	9		
4087	Otra Encima del corral	Id.	1		
4088	Otra Mateo.	Id.	9		
4089	Otra Santolis.	Id.	1		

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante el partido de Albeitar de esta Villa con la dotacion de cuarenta fanegas de trigo anuales, cobradas por el mismo profesor en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes al partido presentarán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, francas de porte Entrena 13 de Mayo de 1859. = El Alcalde Presidente, José Rodriguez.

Se halla vacante la plaza

de profesor de medicina de esta Villa, cuya dotacion consiste en ciento y ocho fanegas de trigo seco y de buena calidad cobradas por la municipalidad en San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde como presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Baños de Rio Tovia 21 de Mayo de 1859 = Jorge Murillo. = Gregorio Hernan-ni, secretario.

**Parte no oficial.**  
El Ayuntamiento de esta villa ha establecido una feria anual en los dias 24 y 25 de Junio, la cual tubo ya lugar en el año último con bastante concurrencia; y lo anuncia al público para su conocimiento, Belorado 18 de Mayo de 1859. = El Alcalde, José Busto.

**BIBLIOTECA**

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y

jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta BIBLIOTECA, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con más de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos *Manuales* cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre

Á la Comision general de Sierra. = Pre-ciados, 57. Madrid. quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada *Manual* 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 40 rs.

En prensa: *Manual de Ayuntamientos.*